

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

RADICACIÓN NO. 2023-00243

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por **ALICIA FILIGRANA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los Herederos Determinados, **ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES y PAOLA OSORIO GARCES**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, HUBERTO OSORIO GONZALEZ.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indicó el domicilio de los demandados ciertos y determinados del presunto compañero fallecido. (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. En los hechos de la demanda no se informa si ya se dio inicio a proceso de sucesión, caso en el cual deberá ir dirigida la demanda contra todos los herederos reconocidos, los demás conocidos, además de los indeterminados. (Art. 87 del C.G.P.).
3. En el acápite de notificaciones, se indica para los demandados determinados, que se hará a través de número telefónico, sin embargo, no se informa si los mismos poseen canal digital Whatsapp. (Art. 6 de la Ley 2213/22)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de la demandante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

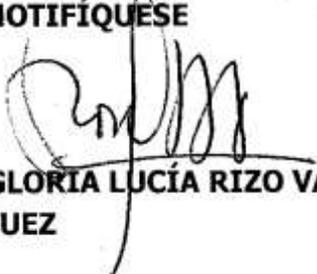
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por ALICIA FILIGRANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada

en Cali, en contra de los Herederos Determinados, ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES y PAOLA OSORIO GARCES, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, HUMBERTO OSORIO GONZALEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA, abogado, con T.P. No. 48.396 del C.S.J. como apoderado de la demandante, en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 115

Fecha: Julo 07/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario